

## TÓPICOS

Comercio Exterior

---

No. 4

Año XXXVII-2018

24 de agosto de 2018

---

### Reforma a la Ley Aduanera

Tal y como lo informamos en nuestro Flash Informativo de Comercio Exterior número 8, el 25 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, el cual entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación; es decir, a partir del 22 de diciembre de 2018.

La presente reforma busca consolidar el concepto de aduana electrónica mediante la adaptación del marco normativo para incluir nuevas y mejores tecnologías para la presentación de pedimentos, transmisión electrónica de la información y la activación del mecanismo de selección automatizado y, con ello, transitar hacia una operación aduanera sin papel (*paperless*).

Adicionalmente, entre las modificaciones realizadas destacamos la incorporación de la figura de la "agencia aduanal" que, en términos generales, consiste en una persona moral (sociedad civil) conformada por ciudadanos mexicanos, siendo por lo menos uno de ellos agente aduanal, y autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías.

De igual forma, se incluyen diversas facultades para las autoridades aduaneras, entre las que destacan la posibilidad de retener mercancías de comercio exterior cuando se presuma una infracción a las disposiciones que regulan la materia de propiedad intelectual; la posibilidad de realizar la toma de muestras que requieran instalaciones o equipos especiales durante el ejercicio de las facultades de comprobación, entre otras.

Asimismo, se realizaron precisiones en cuanto a los derechos y obligaciones de los usuarios del comercio exterior, así como de la responsabilidad solidaria de tenedores, poseedores y consignatarios de mercancías de comercio exterior o empresas que transfieran mercancías importadas temporalmente.

En cuanto a las sanciones previstas en la Ley Aduanera, se destaca la modificación de la mecánica para la determinación de multas con motivo de la omisión de contribuciones, y ahora se reconoce que cuando éstas sean impuestas, únicamente se deben de considerar las contribuciones omitidas sin actualización alguna por el transcurso del tiempo y cambios de precios en el país.

En estos Tópicos hacemos un resumen de las modificaciones efectuadas a dichas disposiciones resumiendo los temas que consideramos de mayor interés para nuestros clientes y amigos, agrupados bajo el siguiente:

## ÍNDICE

LA LEY ADUANERA .....	3
Despacho de mercancías.....	3
Recintos y autorizaciones.....	6
Regímenes aduaneros .....	9
Facultades de las autoridades .....	9
Agencia aduanal .....	11
Sanciones.....	11

\* \* \* \* \*

# LEY ADUANERA

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha reforma, aunque recomendamos que sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en estos Tópicos.

## Despacho aduanero de mercancías

*[Artículos 2, fracciones XIII, XIV y XVIII, 16-A, 36-A, inciso f, 43, segundo párrafo, 53, fracciones IX y X, 59, fracción III y 144, fracción XXXIII]*

### *Documentación necesaria para la importación y exportación*

En relación con la documentación que como anexos al pedimento deben de transmitir quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, se precisan las características que deberá contener la factura que se utiliza para efectos aduaneros y, por otra parte, se adiciona la obligación de acompañar un certificado o dictamen que avale el peso, volumen u otras características de la mercancía de importación.

#### *- Documento equivalente y CFDI*

Se define que el documento equivalente que podrá utilizarse, tanto para la importación como para la exportación, como alternativa a un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), será el documento equivalente de carácter fiscal emitido en el extranjero que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda.

#### *- Certificado de peso, volumen u otras características de las mercancías*

Únicamente para las operaciones de importación que el Servicio de Administración Tributaria señale mediante reglas generales, se deberá de anexar un dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador se encuentran debidamente calibrados.

Tanto el dictamen como el certificado antes señalados, deberán ser emitidos conforme a las nuevas disposiciones establecidas en la Ley Aduanera que se comentan más adelante.

—

### *Prevalidación electrónica de datos*

Se precisa que los importadores y exportadores deberán llevar a cabo la prevalidación electrónica de los datos contenidos en los pedimentos, de forma previa a la transmisión de éstos en el sistema electrónico aduanero, así como al pago de contribuciones y al despacho aduanero.

De conformidad con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la presente reforma, la anterior precisión busca aclarar que la prevalidación electrónica de datos se trata de un acto que se presenta de forma previa al despacho aduanero de las mercancías.

No obstante lo anterior, es importante señalar que dicha modificación resulta contraria a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial, en la cual determinó que la prevalidación electrónica de datos es uno de los actos que conforman el despacho aduanero de las mercancías.

### *Transmisión electrónica de información*

Se modifica la definición de los conceptos de “documento electrónico” y “documento digital”, para reconocer el uso de dispositivos ópticos u otras tecnologías para el despacho aduanero de las mercancías sin papel.

Para efectos de la activación del mecanismo de selección automatizado, se establece la posibilidad de presentar el pedimento o aviso consolidado en un dispositivo tecnológico o en medio electrónico, debiendo contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en los mismos, en lugar de presentar ante la autoridad aduanera una impresión de dichos documentos.

En ese sentido, se prevé que la transmisión electrónica de información podrá hacerse a través de cualquier otro medio tecnológico de identificación que se establezca y precise en las Reglas Generales de Comercio Exterior que en su momento emita el Servicio de Administración Tributaria.

### *Despacho conjunto*

Dando continuidad al programa piloto que ha implementado el Servicio de Administración Tributaria en los últimos meses, se incorpora en la Ley la posibilidad para que dicho órgano desconcentrado autorice el despacho de mercancías de manera conjunta con las

autoridades aduaneras de otros países, incluso compartiendo instalaciones aduaneras, señalando que el despacho aduanero de mercancías podrá llevarse a cabo tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte.

### *Responsabilidad solidaria del pago de contribuciones*

#### *- Transferencia de mercancías*

Se incluyen como responsables solidarios del pago de las contribuciones en materia de comercio exterior, así como de las cuotas compensatorias que se generen con motivo de la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional, tanto a los poseedores y tenedores de mercancías importadas temporalmente por residentes en el extranjero, como a los que transfieran mercancías de conformidad con lo previsto en la Ley Aduanera.

#### *- Representante legal en materia aduanera*

Adicionalmente, se elimina la responsabilidad solidaria del representante legal en materia aduanera respecto de las personas morales representadas en actos de comercio exterior. Dicha figura fue creada en la reforma a la Ley Aduanera en el 2013 como una alternativa al uso del agente aduanal para personas morales. Sin embargo, la existencia de la responsabilidad solidaria fue un impedimento que generó falta de interés de profesionales por poner en riesgo su patrimonio frente a las operaciones de la empresa representada, con la cual además existe una relación laboral.

La citada eliminación podría incentivar a más profesionales a laborar en una corporación como representante legal para tramitar por cuenta de la empresa directamente las operaciones de comercio exterior, sin necesidad de usar a un agente aduanal o una agencia aduanal.

Cabe señalar que dicha eliminación no afectaría la responsabilidad solidaria que pudiera existir en términos del Código Fiscal de la Federación, para aquellos representantes legales que ejerzan funciones directivas dentro de la corporación.

### *Obligaciones de importadores y exportadores*

Se extienden a los exportadores aquellas obligaciones previstas exclusivamente para los importadores.

—

En este sentido, por lo que respecta a la obligación de transmitir la manifestación de valor, se señala que en el caso de exportación de mercancías quedará satisfecha dicha obligación cuando se transmita el CFDI o bien, cuando éste no cuente con el valor de las mercancías, el documento equivalente de carácter fiscal emitido en el extranjero.

En el caso de los importadores, se precisa que cuando la autoridad lo requiera deberán proporcionar en documento digital o electrónico la manifestación de valor, así como otros documentos e información para comprobar el valor en aduana de las mercancías que hubiere sido declarado.

## Recintos y autorizaciones

*[Artículos 14-A, 15, fracciones IV, VII y último párrafo, 16-C, 16-D y 144-A, fracción V]*

### *Nuevas autorizaciones*

- *Autorización para prestar los servicios de medición, peso, volumen o características de las mercancías*

En congruencia con la obligación de acompañar al pedimento un certificado de peso, volumen o características de las mercancías, se prevé una nueva autorización para que los particulares puedan prestar los servicios de medición, peso, volumen o características inherentes a las mercancías, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para ello se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, así como una diversa autorización para certificar el correcto funcionamiento de los mismos.

Para tal efecto, se precisa que en ningún caso podrá expedirse autorización a quien actúe con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal.

- *Candados oficiales de los vehículos que transporten mercancías*

Se establecen los requisitos para obtener autorización para fabricar o importar los candados oficiales o electrónicos que se utilicen en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías que se sometan al despacho aduanero.

Se prevé que, quienes obtengan la autorización antes señalada, deberán mantener los medios de control y las condiciones técnicas que el Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas.

—

## *Recintos fiscalizados*

### *- Autorización de recinto fiscalizado colindante con la zona de desarrollo de un recinto portuario*

Se incluye la posibilidad de otorgar autorización para operar un Recinto Fiscalizado para aquellos particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada, o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, con el objeto de prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, con lo que se busca generar una mayor infraestructura para el comercio de bienes.

### *- Compensación*

Se establecen plazos y términos para efecto de que los recintos fiscalizados autorizados o concesionados puedan llevar a cabo la compensación de las cantidades que correspondan por los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías que presten a las autoridades fiscales sobre mercancías embargadas o que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, en contra del aprovechamiento del 5% mensual que se encuentran obligados a enterar.

La compensación comenzará a aplicarse a partir de la fecha en que la autoridad aduanera haga del conocimiento del recinto fiscalizado que la mercancía queda bajo su custodia y hasta que se notifique su liberación al propietario, donatario o consignatario.

Para tales efectos, se establecen tres supuestos en los que se determina el momento en el cual los recintos fiscalizados autorizados o concesionados podrán compensar dichos servicios en contra del aprovechamiento respectivo, a saber:

- a) Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, hasta que deba ser retirada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.
- b) Cuando las mercancías sean retiradas por los asignatarios o donatarios, quienes contarán para tales efectos con un plazo de hasta 10 días, contando a partir de la firma del acta de asignación o donación, tratándose de las mercancías de las que disponga el Servicio de Administración Tributaria.
- c) En la fecha que se instruya al recinto fiscalizado la destrucción de las mercancías.

—

*- Ingresos por servicios distintos al manejo, almacenaje y custodia*

Se señala que los ingresos obtenidos por los recintos fiscalizados autorizados o concesionados por la prestación de servicios distintos al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, no formarán parte de la base gravable del aprovechamiento del 5% a que se encuentran obligados a enterar de manera mensual, en tanto estos servicios distintos no excedan del 10% del total de los ingresos asociados a la concesión.

Los montos que excedan al 10% se integrarán a la base gravable del aprovechamiento, salvo que se demuestre que son ingresos por servicios que no se encuentran conexos o relacionados directamente con los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior que le hayan sido autorizados o concesionados al recinto fiscalizado de que se trate.

*- Revocación o cancelación de autorización para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia.*

Se precisa que resultará procedente la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización para operar como recinto fiscalizado, conforme al procedimiento previsto en la Ley Aduanera, cuando se incumpla en más de dos ocasiones con diversas obligaciones que deben observarse para la operación de dicho recinto, dentro del plazo de un año.

*Revocación de concesiones y cancelación de autorizaciones*

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para revocar concesiones y/o cancelar las autorizaciones previstas en la Ley Aduanera, cuando sin causa justificada se dejen de prestar los servicios concesionados o autorizados por más de 180 días naturales.

Entre las autorizaciones y concesiones a que se refiere el párrafo anterior destacamos la autorización para destinar mercancías al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico; la concesión de recinto fiscalizado; la autorización para operar el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; la autorización para el establecimiento de depósito fiscal; la habilitación de recinto fiscalizado estratégico; la autorización para prestar servicios de prevalidación electrónica de datos e, incluso, el registro en el esquema de certificación de empresas.

—

## Regímenes aduaneros

[Artículo 106, fracción III y 135-B]

### *Importación temporal para retorno en el mismo estado*

Se adiciona la posibilidad de importar temporalmente hasta por el plazo de un año, mercancías destinadas a fines de investigación por parte de organismos públicos nacionales y extranjeros, así como por personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos.

Adicionalmente, se elimina la mención expresa que los contenedores, embarcaciones, locomotoras y carros de ferrocarril no requerirán tramitar un pedimento de importación y, en su lugar, se establece de manera general que el Servicio de Administración Tributaria podrá determinar mediante reglas generales los casos en que no se requerirá dicho pedimento.

### *Recinto fiscalizado estratégico*

Actualmente se prevé en la Ley que las mercancías que ingresen al citado régimen aduanero estarán exentas del pago de cuotas compensatorias, así como del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como normas oficiales mexicanas, con excepción de aquéllas expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

Con la reforma en cuestión, se precisa de manera general que, las mercancías que se introduzcan bajo este régimen aduanero estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo las cuotas compensatorias, que determine la Secretaría de Economía y que se expidan en términos de la Ley de Comercio Exterior.

## Facultades de las autoridades

[Artículos 144 y 153-A]

Se incorporan a la Ley Aduanera facultades del Servicio de Administración Tributaria que ya se encuentran previstas en su Reglamento Interior o en el Reglamento de la Ley Aduanera, como son, entre otras, verificar la legal importación o tenencia de mercancía de procedencia extranjera en cualquier momento, incluso en los recintos fiscales y fiscalizados; suspender a los particulares en el padrón de importadores y exportadores, o, en su caso, el padrón sectorial conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas

aplicables; retener las mercancías de comercio exterior cuando la autoridad competente presuma cometida una infracción a las disposiciones que regulan la materia de derechos de autor y de propiedad industrial, así como la posibilidad de extender el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, mediante actas parciales, sin que se exceda de un plazo de 5 días.

### *Toma de muestras en facultades de comprobación*

Se adiciona la posibilidad para que las autoridades realicen la toma de muestras que requieran instalaciones o equipos especiales o se trate de mercancías estériles, radioactivas o peligrosas, durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, y no solamente al momento del reconocimiento aduanero.

### *Embargo de mercancías peligrosas*

Se establece que la autoridad aduanera puede destruir, donar o asignar las mercancías peligrosas explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas, cuando las mismas sean embargadas precautoriamente y no se compruebe su legal estancia o tenencia en el país dentro de los 10 días siguientes a su embargo.

Derivado de lo anterior, únicamente procederá el resarcimiento económico de las citadas mercancías que hayan sido destruidas, donadas o asignadas, tomando en cuenta el dictamen de clasificación arancelaria y de valor en aduana practicado por la autoridad aduanera competente con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera.

Adicionalmente, se prevé que cuando una resolución definitiva ordene la devolución de mercancías y exista imposibilidad para su devolución, el particular podrá optar por la entrega de un bien sustituto con valor similar o el valor del bien determinado en el dictamen de clasificación arancelaria y de valor en aduana practicado por la autoridad aduanera competente.

Cabe señalar que la posibilidad de solicitar a la autoridad competente la entrega de un bien sustituto con valor similar a las mercancías embargada o el valor del bien, ya se encontraba prevista en el Reglamento de la Ley Aduanera.

—

## Agencia aduanal

Como se señaló en la parte introductoria del presente documento, se establece la nueva figura de "agencia aduanal", definiendo sus características, actividades, requisitos operativos, obligaciones, causales de inhabilitación y de cancelación, así como la continuidad del servicio.

En relación con lo anterior, se dispone que, en caso de fallecimiento, retiro voluntario, retiro por incapacidad del o los agentes aduanales que integran una agencia aduanal, se le permita seguir operando a través de sus socios, directivos o mandatarios sujetos a un proceso previo de designación y evaluación de aspirantes.

Por otra parte, se establece la obligación a cargo del Servicio de Administración Tributaria de dar a conocer a más tardar el 25 de junio de 2019, las reglas de carácter general en las que se establecerán los mecanismos, formas y medios que deberán utilizar las agencias aduanales en la importación y exportación de mercancías y demás operaciones aduaneras.

## Sanciones

*[Artículos 5, 177 fracción XII, 183-A fracción II, 184 segundo párrafo fracciones VI y VII , 185 fracción VI, , 199]*

### *Determinación de multas*

Siguiendo el criterio adoptado mediante la reforma al Código Fiscal de la Federación de 2006, así como lo resuelto en diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la mecánica para el cálculo de las multas por contribuciones omitidas, precisando que se determinarán tomando en cuenta el monto histórico de los impuestos al comercio exterior y no sobre la base actualizada de dichas contribuciones.

### *Reconocimiento de uso de tecnología*

De forma congruente con la finalidad de la presente reforma, se modifican diversos supuestos de infracción previstos en la Ley relacionados con el incumplimiento a las obligaciones de transmisión de información y presentación de documentos y declaraciones, con el objeto de reconocer el uso de dispositivos tecnológicos o medios electrónicos para la transmisión y presentación de información electrónica durante el despacho aduanero.

—

Al respecto, se precisa que la falta de algún dato en dicho dispositivo o medio, no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al sistema electrónico aduanero sea igual a la consignada en el pedimento o aviso consolidado electrónico.

### *Supuestos en los que se presumen cometidas las infracciones relacionadas con la importación o exportación*

Se adiciona como presunción de infracción relacionada con la importación o exportación, cuando las personas o empresas que, habiendo importado mercancías bajo algún programa o régimen de diferimiento de impuestos, declaren en el pedimento un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares.

De actualizarse dicho supuesto, se prevé la aplicación de una multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias correspondientes que se hubieran omitido de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva.

### *Supuestos de disminución de multas*

Se disminuye el plazo de 45 a 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, para poder aplicar el 20% de reducción de la multa impuesta. Lo anterior, con el objeto de homologar dicho plazo a aquéllos previstos para la interposición de los medios de defensa en contra de los actos de autoridad que se emitan en esta materia.

Por su parte, se establece que será aplicable una disminución del 50% de los créditos fiscales determinados a través de un procedimiento administrativo en materia aduanera, siempre y cuando no se hubieran omitido contribuciones y no proceda el embargo precautorio de las mercancías, y la multa se pague dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Por último, se establece que la disminución de las sanciones no será acumulable, situación que actualmente se señala en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.

\* \* \* \* \*

El presente Tópico contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

#### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2018, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.

—